

# DE LA ESCLAVITUD JURÍDICA A LA ECONÓMICA; ESCLAVAS DEL SIGLO XXI

-From legal to economic slavery: XXI century slaves-

María Soledad Campos Díez<sup>1</sup>

Universidad de Castilla-La Mancha

**Resumen:** La legislación liberal decimonónica estableció la igualdad de todos los seres humanos ante la ley, punto de partida para la abolición de la esclavitud, pero la realidad es que hoy la trata y esclavitud de personas sigue vigente, no solo en lugares alejados, sino en nuestra propia sociedad. Las similitudes y diferencias del comercio de mujeres y niñas, con perspectiva iushistórica es el objeto del presente trabajo, como conclusión se proponen acciones directas para su erradicación.

**Palabras clave:** Esclavitud, Historia, Derechos Humanos, Mujeres.

**Abstract:** The nineteenth-century liberal legislation established the equality of all human beings before the law, the starting point for the abolition of slavery. But the reality is that today people trafficking and slavery is still in force, not only in remote places, but in our own society. The similarities and differences of the trade in women and girls analysed trough a iushistorical perspective is the objetct of the present study. As a conclusion, direct actions for its eradication arc proposed.

**Key words:** History, Human rights, Slavery, Women.

---

<sup>1</sup> Soledad.Campos@uclm.es; artículo enviado el 14 de enero de 2012, aceptado el 15 de mayo de 2012.

## 1.- Introducción

Cuando parecen olvidadas las leyes abolicionistas, en realidad, la trata de personas, más aún, de mujeres y niñas, desgraciadamente sigue vigente. Esta deleznable práctica se realiza con extranjeras principalmente y, no es algo nuevo, sino que está recogido en los principios de la historia narrada.

Diferentes formas y fondos que han impregnado sistemas sociales y jurídicos desde la antigüedad a nuestros días conforman el marco del presente trabajo, con el objeto de fundamentar las similitudes y diferencias del comercio y la esclavitud de personas, con especial referencia a la de mujeres, ayer y hoy, en un análisis iushistórico breve pero que pretende servir de preludeo a reflexiones más profundas sobre el tema y, promover acciones directas para su erradicación.

Mucho se ha escrito sobre las esclavitud desde diversas perspectivas, especialmente fructífero fue el siglo XIX, donde los movimientos y leyes abolicionistas sirvieron de campo abonado para que la doctrina abordase el fenómeno social y la situación individual de hombres y mujeres que, desde la protección jurídica, se vieron privados de libertad, aún más, en muchos casos de la propia condición de personas. El tema ha tomado nuevo impulso en las postrimerías del siglo XX y albos del presente milenio, junto con el desarrollo de los derechos humanos en políticas globales y legislaciones nacionales. De tal suerte lo auguraba Stuart Mill: “Lo que está en la conciencia individual más educada e inteligente, estará pronto en la conciencia general ilustrada, después en la conciencia universal y, por último, o mejor dicho, a la vez, en la costumbre, en el arte, en las leyes, en la constitución de los estados y en esa regla moral humana que se ven forzados a acatar hasta los malvados y los injustos por naturaleza”<sup>2</sup>.

Éste es un trabajo histórico con intención de integridad, deviene de un interés por la situación presente de miles o millones de mujeres que sufren la privación de libertad, el abuso de poder y la indignidad por el simple hecho de nacer mujeres y ser pobres. La búsqueda de conexiones pasadas a las circunstancias actuales para

---

<sup>2</sup> Stuart Mill, *La esclavitud femenina*. Traducción y prólogo de Emilia Pardo Bazán. Presentación de Assumpta Roura. Artemisa Ediciones/ Clásica. Ministerio de Cultura, Madrid (2008), p. 51.

encontrar el hilo conductor de la violación de los derechos de las mujeres y, contribuir a evidenciar, a través de la insistencia, que los malvados e injustos a que se refería Stuart Mill, cumplan las leyes.

La investigación me ha llevado a cotejar textos jurídicos históricos y/o religiosos, además de bibliografía específica sobre antiguas y nuevas esclavitudes, junto con normativa internacional, europea y, las leyes nacionales vigentes que condenan, prohíben y sancionan la trata de seres humanos constituyendo el contrapunto a inercias en la sociedad actual que admiten, toleran o no denuncian estas formas de nueva esclavitud.

El uso del procedimiento cronológico, representa la dimensión histórica del problema y expone los principales hitos temporales desde las sociedades primitivas hasta que, los Estados contemporáneos nacidos de las revoluciones liberales abolieron la esclavitud jurídica en sus textos constitucionales y en numerosas disposiciones que parecen constatar su incumplimiento. La naciente internacionalización institucional desde sus orígenes camina en la misma línea y prohíbe la trata de seres humanos, en el comienzo del presente siglo se han intensificado las medidas proteccionistas respecto de los derechos humanos, pero la realidad contra toda ley del Estado de Derecho, se oculta tras un enigmático silencio tanto en los foros feministas, como en el debate parlamentario. Sirva éste trabajo, al menos, para reflexionar sobre cuestiones como, ¿Es posible hacer realidad los principios constitucionales de libertad e igualdad? ¿El tercer milenio puede ser momento propicio para desarrollar el precepto pendiente de fraternidad, versus, solidaridad? ¿Las instituciones deben pasar de la prohibición de la trata de personas a la acción para impedir realmente esa ignominiosa práctica?

El punto de partida debe ser conceptual porque el término esclavitud tiene acepciones diversas según el tiempo histórico y la disciplina desde donde se analice; literaria, social, histórica, económica o jurídica.

## **2.- ¿Qué esclavitud?**

El más representativo uso de la palabra esclavitud, sin duda, alude a una de las peores violaciones, por no decir la peor, de los derechos humanos. Este tipo de violación de los derechos humanos hoy es ilegal, pero existe desde tiempos remotos, aunque el paradigma de persona sujeta a esclavitud ha variado social, política, económica y,

jurídicamente a largo de los siglos. Queda reflejado en las acepciones del término contenidas en diccionarios y repertorios de diferentes etapas, interesante resulta también el orden de prelación. De ésta suerte hoy, la Real Academia Española define al *esclavo, va*, como; 1º Persona que carece de libertad por estar bajo el dominio de otra. 2º Sometido rigurosa o fuertemente a un deber, pasión, afecto, vicio etc., que priva de libertad. 3º Rendido, obediente, enamorado y, 4º Persona alistada en alguna cofradía. Definiciones que se corresponde con el término de *esclavitud* referido a: 1º Estado de esclavo<sup>3</sup>. 2º Sujeción rigurosa y fuerte a las pasiones y afectos del alma. 3º Sujeción excesiva por la cual se ve sometida una persona a otra o a un trabajo u obligación y, 4º hermandad o congregación en que se realizan ciertos actos de devoción.

En el llamado Diccionario de Autoridades publicado en 1732, por la Real Academia Española<sup>4</sup>, el vocablo *esclavo, va*, se acompaña de cuatro acepciones, aunque más amplias y, con ejemplos, como acostumbra el texto, correlativas a las de la palabra *esclavitud*, como: 1º El hombre o mujer que son siervos o cautivos, y no tiene libertad. 2º El hermano de alguna Cofradía o Hermandad. 3º Metafóricamente también llamado al que se sujeta o rinde ciegamente a sus propios deseos y pasiones. En sentido excesivo 4º, al que trabaja mucho y está siempre empleado sin perdonar a cosa alguna y, al que anda a todas horas cuidando de su hacienda y casa. Para Sebastián Covarrubias, en el *Tesoro de la lengua Castellana*<sup>5</sup>, el *esclavo* es siervo o cautivo. Sobre el origen de éste vocablo entiende que, lo forman dos letras iniciativas de dicción s e i, que es como decir *Sine iure*; porque el esclavo no es\_suyo, sino de su señor, y así le es prohibido cualquier acto libre. Otros, nos dice, lo relacionan con los esclavones que

---

<sup>3</sup> Diccionario de la Lengua Española. RAE, vigésima segunda edición (2001)

<sup>4</sup> Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua. Dedicado al Rey Nuestro Señor Don Felipe V (que Dios guarde) a cuyas reales expensas se hace esta obra. Compuesto por la Real Academia Española. Tomo tercero, que contiene las letras D. E. F: con privilegio. En Madrid. En la Imprenta de la Real Academia Española: Por la Viuda de Francisco del Hierro. Año 1732.

<sup>5</sup> COVARRUBIAS OROZCO, S., *Tesoro de la Lengua Castellana o Española* (Madrid 1611), Edición de Felipe C. R. Maldonado, Revisada por Manuel Camarero, 2ª Edición corregida, Nueva Biblioteca de Erudición y Crítica. Editorial Castalia, Madrid (1995).

vendían a los comarcanos por el derecho antiguo que tenían los padres de vender a sus hijos y, “hoy (siglo XVII) dicen que en la tierra de Guinea se usa” y, sigue con diversas opiniones y referencias sobre el origen y los usos de señalar, herrar o castigar a los mencionados. La *esclava* es sierva y, *esclavitud*, estado de esclavo.

Las definiciones son reflejo del contexto social, así se ha pasado de equiparar los vocablos siervo o cautivo, según la procedencia y, el lazo de posesión que tenían con su dueño, a la actual denominación de falta de libertad, no como condición social, sino por estar bajo el control, especialmente económico, de otra persona. En un sentido jurídico se entiende como, el estado del esclavo que pertenece a un dueño y, se encuentra bajo su posesión. Más metafórico es el sentido que refiere una excesiva dependencia, completa sumisión de una persona a un deber, pasión o vicio del que es incapaz de independizarse. En cualquier caso, la persona esclava carece de libertad y autonomía plena. Es de notar la diferencia de vocablo en la obra de Covarrubias, entre esclavo y esclava, de la que sólo refiere su condición de sierva ¿no había esclavas cautivas?, es obvio que sí, tenemos numerosos ejemplos en la historia, cristianas, musulmanas, africanas, indias..., se me escapa la justificación de esa omisión.

Las personas se dividían en Derecho Romano en libres y esclavos, según Gayo<sup>6</sup>, por tanto no se puede decir que no eran personas, aunque el tratamiento en muchos casos, y la falta de capacidad, les asemejaban a animales. Esclavo era aquel que no tenía consideración jurídica de persona, sino de cosa. Objeto, no sujeto de derecho y por tanto sin posibilidad de ser titular de relación jurídica, ni tener patrimonio, activo –propiedades y bienes- ni pasivo –deudas-, ni constituirse vínculos familiares, no podía contraer matrimonio, ni tener hijos ni parientes legítimos, no podía comparecer ante los Tribunales ni como demandante, ni como demandado, por tanto todo proceso entablado contra un esclavo sería nulo<sup>7</sup>.

El esclavo lo era por nacimiento, deudas, sentencia judicial, venta por parte del padre o derecho de conquista y, carecía de

---

<sup>6</sup> GAYO, *Instituciones*, Libro 1, 9. “Et quidem summa diviso de iure personarum haec est, quod omnes nomines liberi et servii sunt”.

<sup>7</sup> SOHM, R., *Instituciones de Derecho Privado Romano. Historia y Sistema*. 17ª Edición, corregida por L. Mitteis, Publicada por L. Wenger y, traducida por W. Roces. Madrid (1928), p.148.

derechos civiles. Pero en el próximo capítulo, veremos como no existe tal uniformidad. En unas etapas históricas predominará una clase o tendrán algunos derechos. Hoy, en muchos países, también en Europa, a pesar de que la esclavitud fue abolida legalmente hace dos siglos, la realidad del tráfico de personas, en especial, como ya he mencionado, de niñas y mujeres, es un hecho, son capturadas por mafias, engañadas con falsas expectativas laborales o matrimoniales, captadas por otra esclava o, vendidas por sus familias<sup>8</sup> para, principalmente, realizar trabajos forzados o ser explotadas de manera sexual. La esclavitud en nuestro tiempo es cómplice del silencio, las autoridades permiten o no persiguen suficientemente estos abusos. La lucha por la libertad de todos los seres humanos se conseguirá cuando los Gobiernos sean capaces de poner fin a este drama con el ideal de libertad, igualdad y, democracia que debe regir en el siglo XXI.

Ha habido esclavos durante miles de años, pero las referencias que tenemos sobre sociedades matriarcales no relacionan esta institución, luego entendemos, al igual que los profesores Top y Matusescu<sup>9</sup> que es propia de organizaciones patriarcales. La esclavitud se remonta a las grandes civilizaciones del pasado, tanto el antiguo Egipto, la Grecia clásica y el Imperio romano integraron la esclavitud en sus sistemas sociales<sup>10</sup>. En la Edad Moderna, los continentes descubiertos se forjaron con nuevos esclavos. Entre 1833 y 1890 se firmaron más de trescientos Tratados Internacionales que abolían la esclavitud. Pero, la política liberal y capitalista del siglo XIX trajo un nuevo concepto de esclavitud, no tanto social, como económica y, así ha llegado hasta nuestros días. El hecho básico de una persona que domina completamente a otra sigue siendo el mismo, pero la esclavitud ha cambiado en dos factores fundamentales; Primero, en países pobres y de pocos recursos ha aumentado enormemente la población y, esto ha facilitado el que haya muchos esclavos potenciales.

---

<sup>8</sup> SIDDHARTH, K., *Tráfico sexual. El negocio de la esclavitud moderna*. Traducción de Dimitri Fernández Bobrosvski. Alianza Editorial, Madrid (2010). Pp. 335 ss; Tablas estadísticas de Economías de la trata de esclavas por distintas regiones del mundo.

<sup>9</sup> TOP, D. y MATUSESCU, O. *Historia statului românesc*; Bucuresti, Editura C.H. Beck acreditata CNCSIS, 2009. En M<sup>a</sup> Soledad Campos, *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo LXXXI, 2011, pp.1148-51

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 13.

En segundo lugar, el enriquecimiento de los países desarrollados ha creado nuevas necesidades o antiguas pero menospreciadas que no estaban dispuestos a afrontar sus propios ciudadanos. Especialmente los trabajos domésticos y el ejercicio de la prostitución son trabajos que, al no estar regulados por leyes, son susceptibles de abusos particulares, por tanto es más fácil que haya personas esclavizadas en estos sectores y, son las mujeres las que más trabajan en ellos; la conclusión es lógica, las mujeres extranjeras pobres están principalmente afectadas por ésta nueva oleada de esclavitud.

La insistente normativa de principios del siglo XX demuestra que, si bien las leyes abolicionistas tuvieron efecto redentor en muchas personas que vivían bajo el código social y jurídico de la esclavitud. Quedaron otras, principalmente mujeres que, cumpliendo el paradigma de falta de libertad, dependencia, limitación de acción en el mundo de la economía y del derecho y, más aún, en línea con la idea de Stuart Mill, aquellas de las que se espera, no sólo sumisión del cuerpo, sino también de espíritu y sentimientos, en la triple dependencia de; obediencia, amor, servicio.

Si una conducta es reprobada como contraria a derecho, la legislación debe precisar el objeto, de ésta suerte la Declaración de la Liga de Naciones, en 1926, definió la esclavitud, como: “El estado o condición de una persona sobre la cual alguno o todos de los poderes relacionados con el derecho de posesión se han ejercido”<sup>11</sup>.

El comercio de esclavos incluye todas las acciones relativas a la captura, adquisición o disposición de una persona con intención de reducirla a esclavitud, para su posterior venta o intercambio lucrativo<sup>12</sup>. Instrumentos universales que condenan la trata de “blancas”, de “mujeres y niños” y, de “personas”, se han ido sucediendo a lo largo del pasado siglo, perfilando el concepto según aparecían nuevos elementos. De ésta suerte, en la cuarta conferencia de Naciones Unidas sobre la Mujer, en Pekín, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ha definido el tráfico de mujeres como cualquier transporte o desplazamiento ilícito de mujeres

---

<sup>11</sup> Convención sobre la esclavitud, firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926. Art. 1.

<sup>12</sup> BALES, K. (2000), *La nueva esclavitud*, Apéndice 2.

inmigrantes y su posterior comercialización para actividades económicas o personales. Incluye por tanto los siguientes elementos:

- Facilitar el movimiento ilegal de mujeres de un país a otro con o sin su consentimiento

- Engañar a la mujer inmigrante sobre el propósito de la inmigración sea legal o ilegal

- Abusar psíquica o sexualmente de la mujer inmigrante con el propósito de traficar con ella

- Vender o comercializar mujeres con el propósito de dedicarlas al empleo doméstico, matrimonios forzosos, prostitución o cualquier forma de abuso y explotación que genere beneficios económicos.

Casi todos los sucesos actuales tienen un precedente anterior y, los historiadores del derecho, deben buscar el hilo conductor y llegar a la naturaleza jurídica de estas cuestiones, porque, aunque sea tópico, si conocemos el pasado, comprenderemos mejor el presente y, podremos afrontar el futuro con mejores resultados.

Los apartados del trabajo reflejan tres amplias etapas, dos anteriores a la abolición legal de la esclavitud, diferenciadas por la forma y sentido de la institución estudiada, el punto de inflexión se sitúa en la colonización de Nuevo Mundo. En el siglo XX hemos asistido a nuevas formas de esclavitud, no jurídica, incluso ilegal en muchos países, pero consentida.

### **3.- La esclavitud a lo largo de la historia.**

#### *3.1 En la antigüedad*

¿Dónde y cuando situar el origen de la esclavitud?, probablemente en un lejano Paleolítico<sup>13</sup>. Las invasiones y guerras fueron en la antigüedad la primera fuente de esclavitud, en segundo lugar el comercio; en ciudades, como Babilonia, Lidia o Sardes las mercaderías de esclavos mezclaban razas y pueblos, mujeres, hombres y niños eran objetos de compraventa

---

<sup>13</sup> DEVEAU, J.M. (2001), *Mujeres esclavas*, p. 17.



La ley y la justicia propiciaron la esclavitud, la primera permitía a los padres vender a sus hijos e hijas, incluso en algunos lugares a sus mujeres (China o la India), la aplicación de la justicia convertía en esclavos a los deudores o criminales, en estos casos los esclavos eran de la propia nación. Así lo relatan los antiguos textos mesopotámicos<sup>14</sup>, también la manumisión, la prohibición de maltratar a los esclavos o su equiparación con los amos cuando el rey estaba en el templo durante siete días, siempre en línea con la idea de justicia que protege al débil (huérfano o viuda) frente al poderoso<sup>15</sup>. La mujer en general y, especialmente la esclava, era discriminada por la ley. Entre otros ejemplos, tenemos el caso de la violación que, se realizaba contra una esclava ajena (la propia no sería delito) debía pagar cinco GIN de plata al amo; mientras que, si un hombre a otro en el curso de una pelea le había fracturado la mano o el pie había de pagarle diez GIN de plata, al igual que si había violado a la hija de un hombre libre<sup>16</sup>. Luego la violación de mujer libre era equiparada en sanción a la fractura de un miembro y, la mitad en caso de que la mujer fuera esclava<sup>17</sup>. También los esclavos eran susceptibles de alquiler; el robo y secuestro de esclavos estaba castigado con la devolución, pero si morían debían dar el arrendatario, ladrón o secuestrador otro bien igual (esclavo o esclava). Como protectora de la familia y, especialmente de la descendencia, los hijos de las esclavas, cuando no había hijos legítimos, heredaban el patrimonio y, aunque hubiera legítimos si la mujer moría y, el hombre tomaba, como mujer a la

---

<sup>14</sup> El más antiguo de los textos se adscribe al ensí de Lagash, llamado Enmetena (2404-2375 a.C.) de sus reformas jurídicas se conocen pocos textos, uno de ellos nos dice que “liberó a cuanta gente hubiese caído en la esclavitud por razón de impagos”. La esclavitud, huída de esclavos y manumisión son objeto de regulación en el Código de Lipit Ishtar, segundo rey legislador. *Los Primeros Códigos de la Humanidad*, estudio preliminar, traducción y notas Federico Lara Peinado y Federico Lara González. Tectnos, Madrid, (1994), p. XIX, XXVIII

<sup>15</sup> La Reforma de Gudea, prohíbe que el señor pegue al esclavo en la cabeza y, el ama a su esclava en la cara, aunque cometan una falta y, durante los 7 días que el rey permanece en el templo la esclava se equipara a su señora y, el esclavo queda “junto a su señor”. *Ibidem*, 40-45.

<sup>16</sup> Código de Shulgi, Leyes 8 y 18. *Ibidem*, 64 y 67.

<sup>17</sup> Contrariamente al Deuteronomio, donde el que viola a una mujer que no puede pedir auxilio es apedreado y, en caso de que sea soltera deberá casarse con ella y, nunca la repudiará. Deut., 22.

esclava con quien tenía el hijo este pasaba a coheredar con el legítimo<sup>18</sup>.

El pueblo egipcio, como otros en la antigüedad, fueron esclavos y esclavizaron, según el devenir conquistador. Sus jeroglíficos cuentan, como casi dos mil cien años antes de Cristo, los hicsos y pastores, procedentes de Siria, invadieron Egipto y, redujeron a las mujeres y los niños a la esclavitud<sup>19</sup>. El comercio terrestre y marítimo también daba muchos esclavos. Fuente importante, aunque no la principal, fue la legislación, los egipcios que no pagaban sus deudas podían ser esclavizados o, la condonación de las ejecuciones de los criminales por la esclavitud para trabajar en obras públicas o minas trajeron esclavos, aquellos privados, estos públicos.

Tan antigua fue la esclavitud entre los hebreos que su origen se remonta a tiempos de los patriarcas. Desde los libros del Pentateuco se reconocía la esclavitud, como orden social,<sup>20</sup> Abrahán y Sara tuvieron esclavos y esclavas. El propio Moisés nació de esclava y liberó a su pueblo de la esclavitud. En el Levítico se prohibía tratar como esclavo a los del mismo pueblo, aunque los adquieran por deudas y, en el año del júbilo (cada 7 años) lo deberían dejar en libertad con su familia “mis siervos no se venden como esclavos”<sup>21</sup>. Los siervos y siervas eran de naciones limítrofes o forasteros, éstos se podían comprar y dejarlos en herencia perpetua, pero si “alguno de vosotros se vende al forastero debéis rescatarle”. Por lo que respecta a las mujeres, como objeto de esclavitud, la Biblia es muy explícita. Los esclavos poblaban el universo familiar de las primeras páginas del Génesis: “Sara, la mujer de Abrahán no le daba hijos, pero tenía una esclava egipcia de nombre Agar, y dijo a Abrahán: “mira Yahvé me ha hecho estéril, entra pues a mi esclava haber si ella puede tener hijos”<sup>22</sup>. Los esclavos estaban destinados al trabajo en el campo, el Eclesiástico

---

<sup>18</sup> *Ibidem*, 75, 91, 96/7, 130 y, 133.

<sup>19</sup> SACO, J. A., *Historia de la esclavitud*. Espuela de Plata, Madrid, 2009, p. 41.

<sup>17</sup> En la historia de Abrahán, se relata que, este tenía “ovejas, vacas, asnos siervos y siervas, asnas y camellos” y, a su mujer Sara, previendo que el Faraón le matara para tomarla, la hizo pasar por hermana, el faraón la tomó para sí y, de ahí le vinieron numerosas plagas. Génesis, 12, 11-20.

<sup>21</sup> Lev. 25, 39.

<sup>22</sup> Génesis 16, 1-16.

dice “haz trabajar al siervo y encontrarás descanso”<sup>23</sup>, a la casa o, como hemos visto podían ser utilizadas para la procreación, así le nació Ismael el hijo de Agar la egipcia, sierva de Sara, a quien despidió Abrahán al desierto con un odre de agua y un pan cuando Isaac, el hijo que le dio su mujer quedó destetado<sup>24</sup>.

El botín de guerra traía esclavos a Israel, el Deuteronomio nos habla de la cautividad de los enemigos<sup>25</sup>. En “la guerra santa contra Madián” los israelitas hicieron cautivas a todas las mujeres y niños, pero Moisés les dijo: “¿Pero porqué habéis dejado con vida a todas las mujeres? Precisamente ellas fueron las que indujeron a prevaricar contra Yahvé a los israelitas. Siguiendo el consejo de Balaam, cuando lo de Peor; por eso azotó la plaga a la comunidad de Yahvé. Matad, pues, a todos los niños varones. Y a toda mujer que haya conocido varón, que haya dormido con varón. Matadla también. Pero dejad con vida para vosotros a todas las muchachas que no hayan dormido con varón”<sup>26</sup>. Sólo los fenicios tenían esclavos por el comercio, quizá el único pueblo de la antigüedad.

Un esclavo surgía el día de su compra, cuando se convertía en objeto de intercambio comercial o el día de su nacimiento, si había nacido de esclava, o el día de su captura. En la esclavitud actual, el día que a una mujer o a un hombre se le priva del ejercicio de la capacidad de decidir de forma coactiva.

Hay otra coincidencia muy generalizada desde siempre; los esclavos eran principalmente extranjeros (Conquistas, comercio, capturas), a los del propio país sólo se les esclaviza en caso de guerra civil, deudas o crímenes<sup>27</sup>. Las fuentes bibliográficas de la antigüedad atestiguan que el origen de la mayoría de los esclavos era el continente africano, con especial incidencia en la costa sudanesa, sobre todo los destinados a Egipto.

---

<sup>23</sup> Si, 33, 25.

<sup>24</sup> Expulsión de Agar e Ismael. Génesis, 21, 8-22.

<sup>25</sup> Si es una mujer y, la toma en su casa, si después no la quiere, la dejará libre, no la podrá vender por dinero, porque ha sido su mujer. Deuteronomio, 21, 10-14.

<sup>26</sup> Números, 31,9, 15-19.

<sup>27</sup> “Y cuando tu hermano empobreciere, estando contigo, y se vendiere a ti, no le harás servir como esclavo. Como criado, como extranjero estará contigo”: Levítico, Cap. 25

Aunque la guerra seguía siendo la gran proveedora, con el paso de los años, la esclavitud forzada se generalizó lo bastante como para ser regulada por las leyes. Así los esclavos se heredaron junto con las demás propiedades.

La sociedad ateniense conoció todas las formas de esclavitud, en las tradiciones mitológicas ya se menciona esta institución. Las guerras dieron esclavos, incluso atenienses, pero estos podían ser rescatados, aquellos también provenían de la piratería, preferidas fueron las esclavas que ejercían de concubinas por la noche con el señor y de ayuda en la casa por la mañana. El filósofo Aristóteles dividía a los hombres en dos clases; los que son merecedores de mandar y aquellos que han nacido para la servidumbre<sup>28</sup>.

La pobreza es una fuente de esclavitud constante en la historia, a veces legalizada otras no, unas voluntaria, renunciando a la propia libertad por la subsistencia; otras, mediante sentencia, por deudas. En las Monarquías, Mesopotámica, griega o romana, los reyes utilizaron el recurso de la liberación de los esclavizados por deudas como signo de clemencia. Así lo hizo Solón, quien además prohibió la venta de los hijos, salvo que fuese de la hija o hermana sorprendida en el acto de perder la virginidad, pero las cortesanas y esclavas se vendían en el templo de Venus o en banquetes<sup>29</sup>. El Estado también tuvo esclavos, el propio Solón, compró esclavas para establecerlas en los lupanares y así eliminar el tráfico con las mujeres griegas.

La condición negativa era característica esencial de la esclavitud en el mundo jurídico romano; esclavos y esclavas carecían de capacidad jurídica, aunque no tuvieran dueño, son los llamados “servi poenae”, No obstante, lo habitual era que estuvieran sujetos a la potestad absoluta del dominium. Eran seres humanos y, esa personalidad natural les permitía participar en la vida social, unirse en “contubernio” o tener “peculio”, como mero hecho material, no de derecho. Todos sus actos estaban vinculados al señor del que era “una prolongación”. La condición de los esclavos empeoró con las conquistas de Roma, incluso las mujeres llegaron a ser esclavas en las minas. En tiempos del emperador Constantino, la mujer libre que se

---

<sup>28</sup> DEVEAU, J.M. (2001), p. 22- 29.

<sup>29</sup> Frecuentes fueron la venta de niñas, como objeto sexual, por su padre, hermano o tutor, esta Ley, venía a limitar tales derechos. SACO, J. A., *Historia de la esclavitud*, 77-78.

casaba con un esclavo perdía su libertad y se hacía mercedora de la muerte, según el emperador. La mujer esclava se contentaba con el concubinato que no le otorgaba ningún derecho, ni siquiera sobre sus hijos. Idéntica situación vivirán las esclavas en las Colonias americanas. Al padre se le otorgaba el derecho de vender a los hijos e hijas tres veces, antes de que quedasen libres<sup>30</sup>. Sin necesidad de autorización de la madre, aunque fuere esta libre ¿existe mayor esclavitud? .La última Ley de las Doce Tablas, nos dice Gayo que “los ancestros quisieron así, que las mujeres incluso adultas quedasen bajo la tutela en razón de su ligereza de espíritu (...) salvo las vírgenes vestales que quisieron que fueran libres”<sup>31</sup>. Las mujeres que no querían caer en las manos de su marido debían ausentarse tres noches seguidas cada año y, de ese modo quedaba interrumpida la manumisión durante ese año<sup>32</sup>.

Los modos de esclavizar en Roma fueron; por nacimiento, por venta, por deudas, delitos o faltas, por cautividad en la guerra, por plagio o secuestro y, por piratería. Salvo estos dos últimos casos, los demás eran legítimos. Pero aquellos no fueron uniformes, variaron en el tiempo. Así, La Ley III, de *Las Doce Tablas*, primera codificación de Derecho romano, establecía la esclavitud, posterior venta o libre disposición de la vida del deudor<sup>33</sup>, pero vino a suavizar el rigor la Ley Petillia Papiria que, prohibió ir contra la persona del deudor y, desvió la carga de la deuda hacia su patrimonio, bien entendido éste en sentido extenso, como todo su patrimonio, en el que se incluían familia y bienes<sup>34</sup>, en ambos casos mediante acción ejecutiva llevada a

---

<sup>30</sup> 450 a 500 a.C. Ley IV “...si paterfilium ter venum duvit filius a pater liber est”. Tanto hijos, como esclavos que han cometido delito si el padre o señor no entrega al culpable, debe ponerse él mismo ante el Tribunal por las acciones noxales. FATAS, G., *Materiales para un curso de Historia Antigua*. Tórculo, Santiago de Compostela (1994), p. 355

<sup>31</sup> Gayo I. 144-145: “Veteres enim volverunt feminas etiansi perfectatam in tutela esse. Exceptisvirginibus Vestalbus, quas (...) liberar esse volvierunt, itaque etiam lege XII tabularum usum est”. Ibidem.

<sup>32</sup> Tabla VI, Gayo I, 111. Ibidem.

<sup>33</sup> Ley III “si no cumple lo sentenciado, ni nadie lo avala en el Tribunal, que lo lleve consigo (el acreedor) lo ate con cuerda o con cadena de, como máximo, 15 libras o, si quiere menos”. Durante 60 días lo llevará a tres mercados sucesivos, sino lo compran, puede hacerle pedazos (al deudor) o venderlo, como extranjero al otro lado del Tíbet.

<sup>34</sup> SOHM, R. *Instituciones de Derecho Privado Romano. Historia y sistema*, p.666-667.

cabo por el pretor que, alejaba al acreedor de la venganza o de la aplicación de la Ley de Talión. Desde la Ley Julia, el cobro ejecutivo de la deuda recaía sobre determinados bienes del deudor limitados por el magistrado a modo de embargo y, así se generalizaron los embargos por deuda en el Bajo Imperio<sup>35</sup>. La extinción de la esclavitud se realizaba mediante el acto jurídico de la manumisión, el tiempo variará las fórmulas, modos y, requisitos. El emperador Constantino creó una nueva, llamada *manumissio in ecclesia*, que se realizaba declarando ante el obispo y la parroquia la voluntad de manumitir al esclavo.

El cristianismo no se forjó en la lucha contra el poder establecido, ni en la insurrección, como doctrina del espíritu, aceptó las diferentes condiciones del cuerpo e igualó el alma de todos los seres humanos<sup>36</sup>. La esclavitud seguía existiendo, incluso en el Nuevo Testamento se acepta el castigo y, se conmina al esclavo a la obediencia. De San Pablo obtenemos la siguiente cita: “esclavos, someteos en todo a vuestros amos, tanto a los buenos, como a los rigurosos, porque es agradable a Dios que por su amor soportéis las injusticias”<sup>37</sup>. En ésta línea San Lucas nos dice que “el esclavo que no obedece es castigado con látigo”<sup>38</sup>. A partir del siglo I, tanto el cristianismo, como la legislación imperial, desde Adriano, trazaron el camino hacia la manumisión general: El matrimonio cristiano legalizaba las uniones de esclavos al conferirles el mismo carácter sacramental que la de hombres libres, pero los esclavos sólo podían alcanzar la dignidad del sacerdocio si eran autorizados y manumitidos por su amo, como da testimonio en el año 451 el Concilio de

---

<sup>35</sup> *Ibidem*, p.668-670.

<sup>36</sup> “Porque en un solo Espíritu hemos sido todos bautizados, para no formar más que un cuerpo, judíos y griegos, esclavos y libres. Y todos hemos bebido de un solo Espíritu”. 1ª Corintios 12-13.

<sup>37</sup> Primera epístola de Pedro a Timoteo, 6; “Todos los que estén como esclavos bajo el yugo de la servidumbre consideren a sus dueños como dignos de todo respeto, para que no se blasfeme del nombre de Dios y de la doctrina”. Epístola a Tito, 2, 9-10: “Que los esclavos estén sometidos en todo a sus dueños, sean complacientes y no contradigan; que no les defrauden, antes bien muestren su fidelidad perfecta para honrar en todo la doctrina de Dios nuestro Salvador”.

<sup>38</sup> San Lucas, 12, 47- “Aquel siervo que, conociendo la voluntad del señor, no ha preparado nada ni ha obrado conforme a su voluntad recibirá muchos azotes”.

Calcedonia<sup>39</sup>. Por otra parte, las constituciones de Antonino Pío redujeron el poder absoluto del amo, poniendo a disposición del Pretor al esclavo maltratado, concediéndole la libertad en algún caso, ampliando el derecho de asilo y, prohibiendo a los padres vender a sus hijos. Diocleciano desautorizó la esclavitud por deudas. Pero fue el emperador Justiniano quien más favoreció la liberación de esclavos, reformando algunas antiguas leyes de manumissio; equiparando algunos actos privados a la solemnidad pública, rebajando la edad para otorgarla a catorce años, liberando al esclavo compartido con la autorización de sólo un dueño, eliminando el número limitado de esclavos manumitidos por el testamento. De ésta suerte, la esclava y su prole fueron los más beneficiados, porque si el heredero no designaba al hijo de esclava que debía ser liberado por testamento, serían libres todos y, cuando la relación del amo con la esclava llegaba hasta la muerte de este, ella con todos sus hijos serían libres. Éstas eran las fuentes del Corpus Iuris expandido por Europa a partir del siglo XIII.

La variedad de pueblos germánicos, la religión y, los derechos vulgares existentes en el territorio donde se asentaban, devinieron en diversidad jurídica. Los rasgos comunes se debían a la propia raíz germánica, a la época y, al mismo orden social y político. De esta suerte, los conquistadores del Imperio de Occidente hicieron suyos los esclavos de los pueblos conquistados pero, no pudieron venderse a sí mismos ni a sus hijos<sup>40</sup>: La esclavitud también se imponía por deudas civiles y criminales<sup>41</sup>, otras fuentes de esclavitud entre los germanos fueron el comercio y el nacimiento, pero aquí diverge de la romana, porque la prole, a veces, seguía la condición del padre.

Tres clases de esclavos había según su pertenencia al rey, a la iglesia o a particulares, correlativos a tres sistemas de manumisión. La influencia de la Iglesia Cristiana y de su relación con la Monarquía visigoda hizo unificar criterios y normas respecto a la esclavitud.

---

<sup>39</sup> SACO, J. A., *Historia de la esclavitud*, p.151.

<sup>40</sup> Liber Iudiciorum, Fuero Juzgo Libro V, IV, XIII. EL Rey Don Rescindo. *Que los padres non puedan vender los filios, ni meter en poder dotri*. Fuero Juzgo o Libro de los Jueces cotejado con los más antiguos y preciosos Códices por la Real Academia Española, Ibarra, Impresor de Cámara de S.M., Madrid 1815, p.87

<sup>41</sup> *Ibidem*, p. 93 Ley V Si algun omne es tenuto de muchas debdas ó de muchas culpas....sea siervo

Desde la pena de esclavitud impuesta por trabajar en domingo, a las prohibiciones de vender esclavos cristianos o de tomar a los náufragos como esclavos. Se exigía el consentimiento del amo para contraer matrimonio entre esclavos o para ingresar, como consagrado a la Iglesia. El Liber Iudiciorum, luz entre la legislación germánica, recogía la arbitrariedad de los dueños, sometía su poder a la autoridad pública y establecía reglas para castigar a los esclavos prófugos y delincuentes<sup>42</sup>. Especialmente protegía la honestidad de la esclava prohibiendo que el amo la entregase a la prostitución y, si lo hacía se le daban públicamente trescientos azotes, con multa lo castigó el Derecho anglosajón, además de dar la libertad a la esclava seducida por su amo<sup>43</sup>. El Derecho visigodo establecía como novedad para acceder a la servidumbre a las mujeres que consintieran en recibir hierbas para abortar y, si era ya esclava, recibía 200 azotes. El mayor delito era matar a un hijo en el vientre o fuera de él, estas mujeres eran condenadas a muerte o a la ceguera y, si el marido la hubiera obligado cargaba él con la pena<sup>44</sup>.

En general, para Saco, quien compara las diferencias esenciales entre las esclavitudes romana y germánica, concluye que ésta era más perniciosa y, sus miembros tenían aún más disminuida su capacidad, especialmente en referencia al Bajo Imperio. Pero también los amos eran tratados con más dureza por la legislación. La época no daba para conmisericordias.

El islamismo no fue ajeno a la esclavitud, el propio Mahoma tuvo esclavos y esclavas, tomó en este tema las tradiciones hebraicas y las costumbres patriarcales de Asia<sup>45</sup>, aunque el Corán recomienda redimir a los esclavos si lo piden por escrito y el amo lo considera digno, incluso concederle alguno de sus bienes. Los esclavos eran cautivos o provenían de compra, siempre extranjeros, los hermanos de

---

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 114, Libro VI, Tít. V, Ley XII. EL Rey Egica. *Que el señor nom mate a su siervo sin razón. XIII Que el señor nom taie miembro al siervo o a la sierva*. Éstas son de las leyes más amplias del Fuero Juzgo. p.150 ss. Libro IX, *De los siervos huidos é de los que se tornan*.

<sup>43</sup> SACO, J. A., *Historia de la esclavitud*, 182-3.

<sup>44</sup> Fuero Juzgo o Libro de los Jueces, Libro VI, tít. III, *De los que tollen a las mujeres que non ayen parto.*, p. 106-7.

<sup>45</sup> SACO, J. A., *Historia de la esclavitud*. P.187.



credo no podían esclavizarse, ni aún por deudas<sup>46</sup>. Las esclavas, también extranjeras, en el Al-Andalus, generalmente cristianas cautivas, eran destinadas a los trabajos domésticos o a los harenes, estaba prohibido prostituir a las siervas y quedaban disculpadas si “habían sido forzadas o violentadas”<sup>47</sup>. También se permitía casar a los siervos y siervas<sup>48</sup>. Si el señor tenía hijos con su esclava y los reconocía, consideraban a éstos libres y su madre como liberta, si bien permanecía bajo la potestad del amo hasta su muerte, cuando el amo se casaba con esclava (matrimonio permitido si ella era creyente “una esclava creyente vale más que una idólatra libre”<sup>49</sup>) quedaba libre en ese instante.

Los enfrentamientos religiosos en oriente, incrementaron el número de esclavos, por el contrario disminuyeron en occidente, salvo en la península por la misma causa que en las cruzadas; el aumento de cautivos, especialmente en la Baja Edad Media, por el fortalecimiento de los Reinos Cristianos frente al Islán. Las normas sobre esclavitud en los primeros Fueros (segunda mitad del siglo XI) son escasas, en el de Jaca, Sancho Ramírez prohíbe a los amos que los dejen morir de hambre. Los textos jurídicos medievales más amplios condenaron la venta de hombres libres y regularon las obligaciones de los esclavos<sup>50</sup>, reapareció el acceso a la esclavitud por deudas<sup>51</sup>. No se encuentra en

---

<sup>46</sup> Corán, Editorial Azahara S. L., Granada, 1994. Sura II, 280: “si vuestro deudor pasa apuros, aguardad a que salga de ellos. Si le aplazáis la deuda, será más meritorio para vosotros, si lo sabéis”.

<sup>47</sup> *Ibidem*, Sura XXIV, 33: “...Si alguno de vuestros esclavos os pide la libertad por escrito, dádsela si lo juzgáis digno de ella. Dadles algunos de esos bienes que Dios os ha concedido. No obliguéis a vuestras criadas a prostituirse para procuraros bienes pasajeros de este mundo, si desean conservar su pudor. Si alguien las forzase, Dios las perdonará a causa de la violencia; es indulgente y compasivo”.

<sup>48</sup> Sura XXIV, 32: “Casad a los que no estén casados, a vuestros criados probos con vuestras criadas; si son pobres, Dios los hará ricos con el tesoro de su gracia, pues Dios es inmenso, lo sabe todo”.

<sup>49</sup> Sura II, 220. Sura IV, 29.

<sup>50</sup> *Fuero Juzgo o Libro de los Jueces*, por la Real Academia Española, Madrid, Impresor de la Cámara de S.M. (1815), Libro IX; *De los siervos huidos y de los que se tornan*. *Fuero Real*, del Rey Alfonso X El Sabio, Por la Real Academia de la Historia, Imprenta Rea de Madrid, 1836. Libro Cuarto, Título XIV *De los que venden los hombres libres o siervos*. Título XV *De los siervos huidos, de los que los esconden o de los que les hacen huir*.

<sup>51</sup> En Las Siete Partidas, IV, 21; “De los siervos”, Ley I; “Tres son las maneras de siervos. La primera establece que en tiempos de guerra, seyendo

las leyes distinción entre hombre y mujeres esclavos porque no son considerados sujetos de derecho y quedan a merced absoluta del amo; solo las mujeres libres merecen protección frente al engaño o abuso, no era necesario el uso de la fuerza, amparadas por la religión y el derecho<sup>52</sup>.

En puertos estratégicos del Mediterráneo, como Venecia, Constantinopla o Marsella el desarrollo comercial impulsó el tráfico de seres humanos, las mujeres destinadas principalmente a la prostitución, incluso se data el tráfico de niñas para criarlas y posteriormente destinarlas a ese fin. Mallorca constituyó depósito de esclavos cristianos hasta que, una Cruzada promovida por el Papa Pascual II, Pisa y Raimundo Berenguer los liberó en 1115<sup>53</sup>.

### 3.2. *El descubrimiento del Nuevo Mundo*

Con el descubrimiento del Nuevo Mundo algo cambió en la concepción de la esclavitud, se inició el tráfico a gran escala. Los amplios territorios y la necesidad de mano de obra abundante, hicieron que el comercio de seres humanos saliera de las anteriores premisas de prisioneros de guerra o nacimiento de esclava. Se inició un atroz comercio de seres humanos hacia las minas, inmensas plantaciones y haciendas americanas donde llegaron hombres y mujeres del continente africano para cultivar los campos y parir esclavos que eran a su vez, objeto de compra o utilizados en duras tareas.

¿Cómo satisfacer la insaciable demanda de esclavos en tierras Americanas?, Fueron los portugueses, a mitad del siglo XV los que explorando la costa africana capturaron a los primeros esclavos a partir de ese momento toda América se repuebla de esclavos y esclavas<sup>54</sup>, desde el norte al sur. Se inicia una nueva etapa en la Historia de la esclavitud, que deviene en un tratamiento legislativo

---

enemigos de la fe. La segunda, es de los que nascen de las siervas. La tercera es quando es libre e se desea vender”.

<sup>52</sup> “Yerran muy gravemente aquellos que corrompen a las mujeres” Las Siete Partidas de Alfonso X El Sabio, Libro Séptimo, Título XIX *De los que yacen con mujeres de orden*. En Salamanca por Andrea Portaris, 1555. p. 70

<sup>53</sup> SACO, J. A., *Historia de la esclavitud*, p. 194 ss.

<sup>54</sup> LA expedición portuguesa al mando de Lanzarote de Freitas llegó a Portugal en 1444 con un cargamento de 235 esclavos. Gómez Martínez, J.L., *La abolición de la esclavitud en el mundo hispano*. EN Teoría, Crítica e Historia

propio<sup>55</sup>. La normativa tuvo diferente proceso en la América latina que en la de influencia anglosajona. En el primer caso, los indios soportaron la carga de las faenas más pesadas hasta que se fueron incorporando “negros” esclavos, especialmente por las leyes protectoras de indios, pero también debido a la rápida despoblación, especialmente por las epidemias. Las leyes de indios protegen a estos de los trabajos más duros a favor de los negros comprados<sup>56</sup>; de tal suerte se debió regular una institución asentada por vía de la necesidad. Los monarcas, ante el hecho inevitable y real pretendieron controlar el tráfico de esclavos, con una motivación eminentemente económica, porque la introducción o el traslado de esclavos en América latina estaban sujetos al pago de impuestos al Rey<sup>57</sup>, pero también influyó el tratamiento jurídico-protector de indios, de tal suerte que, la Recopilación Indiana en el Libro VII, el Título V estaba dirigida a; mulatos, negros y berberisco, de inferior condición que los indios, aunque los nacidos de india y esclavo debían pagar tributos al rey<sup>58</sup>. De entre los primeros se distinguen libres de esclavos y, en caso de los berberiscos esclavos debían ser deportados a la metrópoli<sup>59</sup>. La normativa específica sobre esclavitud femenina establecía el límite de la tercera parte para la importación de hembras esclavas<sup>60</sup> y, en cuanto a los derechos civiles; la autorización para casarse con hombre libre y posibilidad de que en la venta el padre tuviera preferencia, sino fuese el dueño. El carácter evangelizador de la conquista hizo que los matrimonios mixtos estuvieran permitidos, aunque no otorgaban la libertad al esclavo o a la esclava, en esta línea, las leyes prevenían a las justicias que tuvieran cuidado en los procedimientos de esclavos y

---

<sup>55</sup> Tratado de Alcaçovas, 1479, España autoriza la venta de esclavos, a través de Portugal, porque en principio se prohibió el comercio directo desde África, que se inició a través de Licencias especiales.

<sup>56</sup> Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias (R. I.), Viuda de D. Joaquín Ibarra, Impresora del Real y Supremo Consejo de Indias, Madrid 1791. Libro VI, Tít.13, ley 8. “Que los indios no sirvan en obrages ni en ingenios de azúcar”...beneficienlos con negros, u otro género de servicios. En el mismo sentido leyes sobre los trabajos en minas, coca, añir, etc.

<sup>57</sup> R. I., Libro VIII, Tít. 18 *De los derechos de esclavos*. Ley I *Que no se introduzcan esclavos en Indias sin licencia del Rey*.

<sup>58</sup> R. I: Libro VII, Título V, Ley II. *Que los hijos de Negros libres, o esclavos, habidos en matrimonio con Indias, deben tributar*.

<sup>59</sup> R. I: Libro VII, Tít. .V, Ley 29.

<sup>60</sup> Real Cédula de 28 de febrero de 1789, Art. 6.

los instruyeran con todo desvelo<sup>61</sup>, la libertad era más fácil obtenerla que en el norte.

El tiempo también es un hecho a diferenciar porque la legislación hispana precede en dos siglos a la del norte<sup>62</sup>. Aquí, las mujeres esclavas, también se dedicaban a las tareas más duras; en las minas, labores agrícolas, ganaderas y, las más privilegiadas en los servicios de la casa y personal, pero el objetivo fundamental fue utilizarlas para favorecer la natalidad. En determinadas plantaciones las madres se beneficiaban de dos horas y media de descanso suplementario y son dispensadas de labores agrícolas. En ocasiones la enfermería se transformó en centro de maternidad con una comadrona con dedicación exclusiva que continuaba ocupándose de los niños de pecho durante las primeras semanas<sup>63</sup>. Algunas esclavas recibían 15 libras en el momento del parto y, según el número de hijos que tuviesen se les concedería algún día libre a la semana; estos ejemplos están próximos a la acción humanitaria pero no se debe perder de vista el verdadero objeto de estos privilegios: el interés del colono, su única preocupación era enriquecerse de forma rápida. Los hijos nacidos de esclavas son también esclavos, susceptibles de venta y de explotación<sup>64</sup>.

La explotación sexual entra en la estrategia de esclavizar a las mujeres. La esclavitud implica que la víctima no disponga de su cuerpo. Según el Código Negro (normas que trataban de controlar los abusos de los amos), las esclavas podían presentar quejas por recibir un trato inhumano o bárbaro, pero los jueces también tenían esclavas. Tres desventajas las hacían sospechosas; mujer, esclava y negra. Pero no fue el continente americano donde primó la esclavitud sexual en ésta etapa.

---

<sup>61</sup> *Ibidem*, ley 5-7.

<sup>62</sup> Un barco negrero holandés llega a las costas de Estados Unidos en 1619 y se ve forzado a cambiar su carga por provisiones, se inicia así la entrada de población negra, aunque no será hasta la década de 1680 cuando se regule la situación de los Esclavos en el Code Noir.

<sup>63</sup> DEVEAU, J. M. (2001), p.98.

<sup>64</sup> Charles David compra muy cara a su concubina Cesette, con la que tendrá 4 hijos, años más tarde vende a Cesette y a sus tres hijas y, se queda sólo con el hijo varón, llamado Thomas que, se convierte en un rico heredero, cuando esto ocurre Thomas compra a su madre y a sus tres hermanas y les concede la libertad. *Ibidem*, p.108.

Si durante la antigüedad habían sido vendidos en el Mediterráneo esclavos negros procedentes del África subsahariana; los países Árabes heredaron estas vías de caravanas e importaron esclavos negros a partir del siglo IX hasta el siglo XIV. Las mujeres eran destinadas a los harenes su precio sobrepasaba al de los hombres en un 70%. La ley Islámica prohíbe reducir a un musulmán a la esclavitud, pero esta ley no fue respetada en muchos casos cuando se trata de mujeres conversas.

La tradición islámica autoriza al amo a dominar totalmente a su esclavo, aunque solo tiene derecho a cuatro esposas legítimas, el número de concubinas queda determinado por su fortuna, todas ellas son esclavas, por ser objeto de compra y quedar bajo su autoridad absoluta, actualmente esto sigue siendo práctica habitual.

En la India existían desde siempre harenes principescos. El privilegio de las esposas legítimas garantizaba el no ser nunca el objeto de venta ni de ofrenda a otro; estas mujeres tenían su propio sequito de esclavas. Las concubinas se podían contar por cientos. No solo los príncipes tenían derecho a esclavos, también las clases medias tenían esclavos y esclavas; se distinguían varias categorías de mujeres esclavas: las que hacían de criadas, las jóvenes consagradas en los templos, las destinadas al servicio de asco y baño y, las descascaradoras de arroz. Se convertían en esclavas igual que en el resto de los casos por nacimiento, por botín de guerra, por compra o por satisfacer una deuda que no podían pagar y eran obligadas a ello por resolución judicial.

#### **4.-Leyes abolicionistas y declaración de los Derechos humanos**

La esclavitud del siglo XIX respondía a criterios mercantilistas, por ello el espíritu abolicionista dependió, más que de motivos religiosos, de la modificación de las circunstancias que beneficiaran la producción a la que estaban vinculados los esclavos.

En las Cortes de Cádiz se inició el debate sobre esta cuestión en la sesión de 2 de abril de 1811 y, se prolongó hasta mediados de agosto del siguiente año, cuando en Méjico se había dado un Decreto contra la esclavitud en el 1810 y en Chile se promulgó el Bando sobre

la libertad de vientres unos meses después<sup>65</sup>. El proyecto fue débil por los prejuicios e intereses; por un lado, se consideró la esclavitud contraria al derecho natural y proscrita por las leyes de naciones cultas, por ello debía abolirse, pero sin perjudicar a los dueños de los esclavos, en conclusión permanecerán en su condición servil mayoritariamente, aunque en situación “aliviada”. Las rebeliones de esclavos se sucedían, de tal suerte que, los esclavos de Haití declararon su independencia en 1804.

La abolición de la esclavitud se produjo en el siglo XIX. Aunque en el territorio al norte y oeste del río Ohio se prohibió la esclavitud en 1787 y, en 1794 la Convención francesa votó la abolición en las Antillas. En 1820 son doce los Estados Libres<sup>66</sup>, y entre 1833 y 1890 se produjo el cambio en las legislaciones europeas y americanas<sup>67</sup>, su sentido había evolucionado desde el Código Negro, ahora las personas consideradas esclavas no podían ser vendidas legalmente o incluirse en herencias, como un bien más. La primera Declaración Universal sobre el tema llegó en 1915<sup>68</sup>, y hasta 1957 se firmaron unos 300 acuerdos internacionales que prohibían la práctica de la esclavitud tanto en la paz, como en la guerra, la reiteración demuestra su incumplimiento. La atención especial a la situación de las mujeres, como sujetos de comercio, tuvo su origen en el Acuerdo Internacional para la represión de la trata de blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1904, con el que se abrieron una serie de declaraciones internacionales para erradicar este mal que, en 1921 fue ampliado a niños<sup>69</sup>, pero la forma reiterativa con que se

---

<sup>65</sup>Bando de Libertad de Vientres. Acta del Supremo Congreso Nacional en sesión de 11 de octubre de 1811

<sup>66</sup> 1807 Inglaterra proclama la abolición que será efectiva en 1832 en todas las colonias. En 1808 Estados Unidos prohíbe la importación de esclavos y, España firmó un tratado con Inglaterra en 1817 por el que se comprometía a suprimir la trata y abolir la esclavitud en un plazo de tres años, pero no fue hasta 1867 cuando se publicó un decreto condenando e imponiendo penas por tráfico negrero.

<sup>67</sup> Abolición de la esclavitud en el mundo anglosajón en 1848 y en España en 1873, aunque comenzó con la llamada Ley Moret y, el discurso de Castelar.

<sup>68</sup> Declaración relativa a la abolición universal de la trata de esclavos, 8 de febrero de 1915, *Consolidated Treaty Series*, vol. 63, Nú.473.

<sup>69</sup> Convenio Internacional para la represión de la Trata de Blancas, firmado en París el 4 de mayo de 1910 y modificado por el Protocolo de Nueva York de 4 de mayo de 1949. Convenio Internacional para la represión de la trata de mujeres y niños, celebrado en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y

sucedan estas declaraciones y convenios viene a decirnos que no se están cumpliendo eficazmente. Se condenaron otras formas de abusos y de esclavitud relacionadas con los trabajos forzados. Especialmente en América del Norte a los inmigrantes irlandeses que pagaban con su trabajo, como siervos, durante periodos de diez años la deuda del viaje (hoy existe un nuevo rebrote de ésta práctica). A mitad de siglo se hizo precisa una nueva abolición: en la “Convención suplementaria sobre Abolición de la Esclavitud, la trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud” de 7 de septiembre de 1956<sup>70</sup>. La nueva institucionalización internacional posterior a la segunda guerra mundial incide especialmente en la protección de los Derechos Humanos en igualdad para todos los hombres y mujeres, en especial para aquellas personas que, por su especial vulnerabilidad deben ser protegidos, como niños, mujeres, personas discapacitadas y, pobres, entendiendo que, muchas de estas circunstancias son acumulables, como queda de manifiesto en la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* de 1979<sup>71</sup>. A finales de siglo se especifican que los sujetos protegidos son específicamente mujeres y niñas, en la Resolución de la Asamblea de Naciones Unidas de 1994. La materia no solo es objeto de normativa específica, sino que afecta a otras resoluciones por vía de la transversalidad, como las que aluden a los Derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos<sup>72</sup>.

---

modificado por el protocolo de Nueva York de 12 de noviembre de 1947. VVAA, (1999), p. 39

<sup>70</sup> Referidos a los derechos de las mujeres en la segunda mitad del siglo XX hay, a parte de la Carta de Naciones Unidas y, de la Declaración de Derechos del Hombre y del ciudadano. Se han hecho pactos y tratados internacionales del orden a; Pactos Internacionales de los Derechos Civiles y Políticos y de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales; el Convenio para la Represión de la trata de personas y de la Explotación de la prostitución ajena, la Convención sobre la eliminación de todas las torturas formas de discriminación contra la mujer (CEDM) y su protocolo facultativo.

<sup>71</sup> Art. 6 “Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer  
<http://www1.umn.edu/humanrts/instrec/women/span-wmn.html>

<sup>72</sup> Carta de las Naciones Unidas art. 1; Declaración Universal de los Derechos Humanos, arts. 3, 5 y, 23. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, arts. 6, 7 y, 12. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 6, 7, 9 y, 26.

El término esclavo hace referencia a una situación de explotación laboral muy amplia. A pesar de ello, todavía hoy existen incontables formas de explotación que encubren verdadera esclavitud. Así, en la Declaración de 1956, se incluye la explotación de la infancia y los matrimonios forzados, como modernas formas de esclavitud. Todas tienen una característica común; el concepto de propiedad. En el contexto moderno queda incluido la restricción del derecho inherente a la persona, a la libertad de circulación, resulta evidente que los elementos de control y propiedad van acompañados generalmente de amenaza de violencia; al trabajador inmigrante cuyo pasaporte es retenido, al niño o niña vendidos para la prostitución, o a la mujer a la que se le impone una esclavitud sexual, a todos se les priva de escoger y controlar sus propias vidas. De esta suerte, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional define la esclavitud como un crimen de lesa humanidad.

La Unión Europea ha seguido estos pasos, desde la última década del siglo XX, se suceden los convenios europeos o las recomendaciones a las Naciones integrantes de la Unión Europea contra la trata de mujeres, el tráfico de niños y, la inmigración clandestina.

A veces, las esclavas no son inmigrantes, en el sudeste asiático, países, como Tailandia, Vietnam o Filipinas, son destinos turísticos sexuales y, así lo publican los folletos de viajes. En Turquía, Camerún, Kenia o Cuba aunque no se explicita sabemos que existe, tampoco se libra Oriente Medio, Japón o Brasil. En todos los lugares del mundo la explotación de seres humanos está unida a la pobreza.

Veintitrés Estados se ratificaron en las conclusiones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, realizada en Nueva York en diciembre de 1979, se comprometieron a condenar cualquier tipo de discriminación contra la mujer en todas sus formas. Trasladar el contenido a sus Constituciones y adoptar las medidas adecuadas, en todo caso prohibir cualquier tipo de discriminación contra la mujer. Especialmente dictar las disposiciones necesarias que “eviten la prostitución de la mujer y la trata de estas”; se descaba además la equiparación de salarios a igual trabajo y, se establecía un Comité formado por 18 personas para velar por el cumplimiento de éste convenio. Pero el esfuerzo legislativo y humano, por parte de quienes



luchan hoy por la eliminación de esta lacra social, no ha sido suficiente, por el contrario hay un flujo migratorio dirigido exclusivamente al comercio sexual.

### **5.- La esclavitud de la mujer en el siglo XXI**

A finales del siglo XX, la Unión Europea definía la trata de mujeres como “el transporte de mujeres de terceros países a la Unión Europea con objeto de explotación sexual.

La mayoría de las operaciones de tráfico obligan a las mujeres a prestar sus servicios como prostitutas para asegurar el pago de una deuda ocasionada por el transporte desde el país de origen. Las cantidades adeudadas se establecen de forma arbitraria y sin relación con el costo de viaje. Además el tiempo que una mujer tiene que trabajar para la red, no se define desde el principio y en muchos casos, se extiende indefinidamente como deudas posteriores de alojamiento, comida o ropa. Los desgarradores testimonios de mujeres que han sufrido estos abusos van apareciendo poco a poco. El miedo ante la deportación o a sus propios agresores es la causa. En 2002, la Asamblea General de Naciones Unidas declaraba que: “Reconociendo la urgente necesidad de la aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos” afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de estos derechos y principios, especialmente su art. 2, b. incluye la trata de mujeres y la prostitución forzada.

Mas allá del debate que se plantea sobre la legalización de la prostitución, lo que se encuentra en juego es la libertad de un ser humano. Todos los ciudadanos deben tener acceso a los derechos en igualdad de condiciones, pero un inmigrante y, más si es ilegal, no puede acceder a la plenitud de derechos. Por tanto, el problema del tráfico de mujeres corre paralelo al problema de la inmigración y todo lo que significa en materia de asistencia, legalidad o utilización.

En la actualidad el tráfico de seres humanos, principalmente mujeres, nos lleva a la prostitución, a la inmigración clandestina, a la violación de los derechos humanos y a condiciones laborales abusivas en una economía sumergida, no legal. Por supuesto todo ello organizado por redes criminales internacionales, que generan unos beneficios económicos equiparables a los del narcotráfico; de los que,

en algunos Estados, son cómplices las autoridades y agentes de seguridad.

### ¿Cómo se puede solucionar el problema?

Las iniciativas internacionales, nacionales y, de Organizaciones No Gubernamentales van en esa dirección. Un problema es la falta de coordinación de estas políticas. Los expertos de todas estas organizaciones emiten informes anuales sobre la situación y, algunos aportan ideas para tratar de erradicar este triste fenómeno de la esclavitud en países desarrollados y democráticos, de especial significación son los emitidos por la Oficina del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. En 1998, el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud aprobó una recomendación en la que declaraba que la trata transfronteriza de mujeres y niñas con fines de explotación sexual es una grave violación de los derechos humanos.

El Parlamento Europeo de 26 de noviembre de 2009, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer que recopila las declaraciones universales y la legislación, junto con las propuestas de las Plataformas de Acción y, analiza en concreto la trata de seres humanos en términos de igualdad de género, para que forme parte de todas las leyes y políticas dirigidas a prevenir y luchar contra ella y, pide a los estados miembros que atiendan a las circunstancias de las más vulnerables; como las que pertenecen a las minorías, pobres, inmigrantes, refugiadas, rurales, aisladas, detenidas o internadas, discapacitadas, niñas, mujeres de edad avanzada y, también el grupo de homosexuales. España unos días más tarde se promulgó, en cumplimiento de la adaptación de la legislación nacional, la Ley Orgánica 2/2009 de reforma, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social trata de resolver parte de esta problemática al asegurar a las mujeres que denuncien situaciones de trata o esclavitud la no expulsión, aunque se encuentren en situación ilegal en nuestro país<sup>73</sup>. No obstante la opinión general es, que se esperaba más de esta Ley, contra las mafias y a favor de las mujeres extranjeras que son obligadas a trabajar en condiciones de esclavitud tanto sexual, como en trabajos domésticos, sectores sin

---

<sup>73</sup> Añade un art. 59 bis sobre Víctimas de la trata de seres humanos. En adaptación al Convenio del Consejo de Europa referente a erradicar esta lacra (2002).

regulación. Aún las leyes nacionales contra la violencia de género, contundentes en cuanto a la violencia directa, no han sido explícitas respecto a esta otra violencia estructural que provoca explotación y esclavitud.

La lucha pasa por una toma de conciencia del fenómeno que, a partir de un amplio consenso movilice las voluntades políticas, para poner fin a tantos dramas humanos que rompen el ideal de libertad y democracia en el siglo XXI. En los protocolos internacionales no se prevé ningún mecanismo expeditivo para vigilar la aplicación por parte de los estados o para exigir responsabilidades a los gobiernos por su no aplicación. A nivel internacional, establecer un mecanismo de supervisión y sanción sería un paso hacia el objetivo, si además se acompaña en el ámbito nacional con acciones de prevención, legislación transversal, garantías para las víctimas, persecución y condena de todas las personas que participan en la red desde los países de origen, en el transporte y, en la retención forzada de mujeres y niñas, la meta estaría más cerca.

## **6.- Conclusiones**

Cualquiera de los sinónimos del término esclavitud referido a las mujeres nos ha planteado esta cuestión inicial; ¿Las mujeres hoy son ciudadanas libres en todos los países?

- La esclavitud ha sido una constante en la historia universal, la actual reviste semejanzas con la de tiempos pasados porque los principios jurídicos básicos lesionados son los mismos; libertad e igualdad de todas las personas.

- En cuanto al origen de la esclavitud por deudas y engaño sigue existiendo, aunque como recogía Alfonso X en Las 7 Partidas “no se utilice la violencia”.

- El lugar es importante como signo diferenciador, porque mientras que, en tiempos pretéritos la esclavitud estaba generalizada, hoy puede una persona ser esclava en un lugar y no en otro.

- El proceso de esclavitud con engaño es similar; toma de contacto, transporte, eliminación de la condición de sujeto jurídico (confiscación de la documentación) y, comercialización, es decir,

lucro. Es el medio hoy de esclavitud, las formas que reviste son distintas; sexual, laboral, matrimonial o servidumbre infantil.

- Son mujeres y niñas las principales víctimas de la trata de seres humanos. Luego podemos afirmar que hoy es una cuestión de género, acentuada con la marginación y la pobreza.

- La diferencia más básica está en la reprobación por parte de organismos internacionales y en muchas legislaciones. Un claro objetivo es que este rechazo se globalice.

- La lucha coordinada y organizada desde las instituciones internacionales, nacionales y locales, junto con Organizaciones no gubernamentales, es fundamental para erradicar el tráfico de seres humanos. En éste sentido los mecanismos de vigilancia, aplicación de las leyes, control aeroportuario y ejecución de las sanciones son los elementos claves.